

LEY N° 11499

Autorizando a la “Asociación Guadalu-
pana” para financiar la edificación de
su local con la garantía del terreno que
le fué cedido mediante la Ley No
10284; quedando exonerados de impues-
tos los contratos respectivos.

EL PRESIDENTE DE LA REPUB-
LICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguien-
te:

EL CONGRESO DE LA REPUBLI-
CA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º—Autorízase a la “A-
sociación Guadalupeana” para financiar
la edificación de su local con la garan-
tía del terreno que le fué cedido en pro-
piedad por el Estado mediante la ley No.
10284; pudiendo celebrar los actos y
contratos que conduzcan a ese fin.

ARTICULO 2º—El producto que se
obtenga por la anterior autorización no
podrá invertirse sino en la referida edi-
ficación.

ARTICULO 3º—Los contratos que
celebre la “Asociación Guadalupeana”, a
mérito de la presente ley no pagarán
impuestos de ninguna clase, y la indica-
da institución queda exonerada del im-
puesto a los terrenos sin edificar y de
las gabelas municipales, hasta que ter-
mine la construcción de su local.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, pa-
ra su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los
veintisiete días del mes de setiembre de
mil novecientos cincuenta.

HECTOR BOZA, Presidente del Se-
nado.

C. FERNANDEZ CONCHA, Presi-
dente de la Cámara de Diputados.

MANUEL B. LLOSA, Senador Se-
cretario.

MOISES ALVAREZ AMARILLO,
Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional
de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Li-
ma, a los veintiocho días del mes de se-
tiembre de mil novecientos cincuenta.

MANUEL A. ODRIA.

A. F. DASSO.